



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0286-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Alberto Guevara Garza.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	16 de julio de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de julio de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Incorporar en el objeto de la Ley el proteger la salud en el ámbito ocupacional y fomentar el acceso sostenible, equitativo y saludable a la alimentación, como parte de una política laboral con enfoque de derechos humanos y salud preventiva. Mandatar a los patrones a establecer esquemas de ayuda alimentaria cuando cuenten con más de 50 trabajadores. Coordinar a la Secretarías de Salud, del Trabajo y Previsión Social y al sistema educativo nacional, para definir e instrumentar campañas anuales integrales para la promoción de la salud alimentaria en trabajadores y sus familias, vinculando contenidos escolares y laborales en materia de nutrición. Permitir deducciones fiscales a las empresas que otorguen ayuda alimentaria con productos frescos, saludables, de origen local o mediante esquemas de educación nutricional certificada.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo tercero y el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="226 418 940 488"><b>LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES</b></p> <p data-bbox="117 846 1045 1109"><b>Artículo 1o.</b> La presente Ley tiene por objeto promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito de mejorar su estado nutricional, <i>así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional.</i></p> <p data-bbox="117 1247 142 1263">...</p> <p data-bbox="117 1308 1045 1490"><b>Artículo 3o.</b> Los patrones <i>podrán optar, de manera voluntaria o concertada, por otorgar a sus trabajadores ayuda alimentaria en alguna de las modalidades establecidas en esta Ley o mediante combinaciones de éstas.</i></p>	<p data-bbox="1077 418 1969 565"><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES</b></p> <p data-bbox="1077 610 1969 800"><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 1o., 3o. y 6o.; se <b>adicionan</b> las fracciones III y IV al artículo 7o. y un párrafo segundo al artículo 13 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1077 846 1969 1187">Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito de mejorar su estado nutricional, <b>proteger la salud en el ámbito ocupacional y fomentar el acceso sostenible, equitativo y saludable a la alimentación, como parte de una política laboral con enfoque de derechos humanos y salud preventiva.</b></p> <p data-bbox="1077 1308 1969 1458">Artículo 3o. Los patrones <b>deberán establecer esquemas</b> de ayuda alimentaria <b>cuando cuenten con más de 50 trabajadores. Para las micro y pequeñas empresas la ley preverá mecanismos de</b></p>



...

**Artículo 6o.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría, definirá e instrumentará campañas *nacionales, dirigidas específicamente a los trabajadores, en materia de promoción de la salud y orientación alimentaria, incluyendo mensajes para mejorar su estado nutricional y prevenir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.*

**Artículo 7o.** ...

**I. a la II.** ...

**No tiene correlativo**

...

**Artículo 13.** ...

**adhesión voluntaria mediante esquemas de cofinanciamiento público-privado.**

Artículo 6o. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría **y el sistema educativo nacional**, definirá e instrumentará campañas **anuales integrales para la promoción de la salud alimentaria en trabajadores y sus familias, vinculando contenidos escolares y laborales en materia de nutrición.**

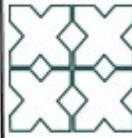
Artículo 7o. Los patrones podrán establecer esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

I. a II (...)

**III. Apoyo alimentario mediante redes de productores locales o mercados sociales.**

**IV. Programas de alimentación saludables en entornos laborales, basados en menús avalados por la Secretaría de Salud.**

Artículo 13. Con el propósito de fomentar el establecimiento de los esquemas de ayuda alimentaria en las diversas modalidades a que se refiere el artículo



No tiene correlativo

7o. de esta Ley y alcanzar los objetivos previstos en el artículo 5o. de la misma, los gastos en los que incurran los patrones para proporcionar servicios de comedor a sus trabajadores, así como para la entrega de despensas o de vales para despensa o para consumo de alimentos en establecimientos, serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y los ingresos correspondientes del trabajador se considerarán ingresos exentos por prestaciones de previsión social para el trabajador, en los términos y límites establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y no formarán parte de la base de las aportaciones de seguridad social en los términos y condiciones que para el caso dispongan las leyes de seguridad social.

**Además de lo dispuesto en materia fiscal vigente, se reconocerán deducciones fiscales adicionales a las empresas que otorguen ayuda alimentaria con productos frescos, saludables, de origen local o mediante esquemas de educación nutricional certificada.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.